



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXIX

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de enero de 1980

Número 4

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Ecológico Turístico y Recreativo Zempoala—La Bufa, que se denominará Parque Otomí Mexica del Estado de México.

CONSIDERANDO

I.—Que es indispensable conservar y mejorar la riqueza natural que representa la cadena de montañas comprendida entre el Macizo de Zempoala y la Sierra de La Bufa, en una longitud de 85 kilómetros aproximadamente.

II.—Que esta cadena constituye zona límite entre los Valles de México, de Toluca y de Cuernavaca.

III.—Que la naturaleza forestal de esta sierra permite considerar además de su belleza para la recreación en provecho de los habitantes de las tres zonas, un pulmón que manifiestamente contribuye a la pureza del aire y que además funciona como una esponja que retiene humedad, lo que da lugar a la infiltración alimentadora de acuíferos superficiales y profundos.

IV.—Que por su quebrada topografía no se facilita un desarrollo adecuado de la agricultura de planicie y, en consecuencia los suelos deben manejarse de acuerdo con políticas y técnicas de conservación para proteger la capa orgánica y rescatar terrenos erosionados en todos los grados.

V.—Que es posible desarrollar programas silvícolas, de manejo y aprovechamiento forestal, así como desarrollos agrícolas y ganaderos de montaña, convenientemente planeados, para ser ejecutados y en provecho de los habitantes de esa cadena de montañas que pertenecen a los regímenes comunal, ejidal y de pequeña propiedad.

VI.—Que de acuerdo con las necesidades de recreo y combate a la contaminación, este parque habrá de permitir la integración de una infraestructura turística para servir fundamentalmente a los habitantes del área metropolitana de la Ciudad de México y del Valle de Toluca, donde contrarán las condiciones más propicias de pureza atmosférica y de esparcimiento.

VII.—Que el desarrollo de la infraestructura turística de beneficiar y arraigar a los habitantes de estas montañas circunvecinas que hasta el presente han padecido escasez de medios de subsistencia y atenciones por lo que se refiere a los servicios indispensables que exige la dignidad humana, además de carecer de fuentes de trabajo suficientes y remunerativas.

cido escasez de medios de subsistencia y atenciones por lo que se refiere a los servicios indispensables que exige la dignidad humana, además de carecer de fuentes de trabajo suficientes y remunerativas.

VIII.—Que responderá a un proyecto de integración de acuerdo con los Planes de Desarrollo que contemplan las reservas naturales como de gran valor ecológico.

IX.—Que de acuerdo con esta política de integración, será posible evitar la erosión y la destrucción de bosques de extraordinario valor.

X.—Que evitara la proliferación indiscriminada de Asentamientos Humanos clandestinos y desprovistos de todo género de servicios.

XI.—Que en fin, sugiere la posibilidad de fundar una política regional de Parques Nacionales que representan una exigencia de alta prioridad.

XII.—Por todo lo anterior, se decreta la creación del Parque Ecológico, Turístico Recreativo OTOMÍ—MEXICA, ZEMPOALA—LA BUFA, (atendiendo a criterios de lingüística Náhuatl el fonema XI, de MEXICA, se pronuncia SH).

XIII.—Este Parque comprende una superficie de..... 105,875 hectáreas arriba de la cota de 2,800 metros sobre el nivel del mar.

XIV.—El Parque OTOMÍ-MEXICA, comprende a partir del Macizo de Zempoala: La Sierra de Ocuilán, Jalatlaco, Esteraciones del Ajusco, Las Cruces, Sierra de Montecarlo y Sierra de la Bufa.

XV.—Todas las localidades, pueblos y rancherías comprendidos dentro del área, serán beneficiados de acuerdo con la integración del parque, haciendo partícipes en estos trabajos a todos los municipios colindantes.

XVI.—En el Parque OTOMÍ-MEXICA, se crearán escuelas agrícolas y ganaderas de montaña, así como de adiestramiento turístico, necesarias para capacitar a los habitantes usufructuarios.

XVII.—Dentro del parque se realizarán las obras de infraestructura caminera, de riego, de electrificación, de con-

Tomé CXXIX | Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de Enero de 1980 | No. 4

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO— Por el que se crea el Parque Ecológico Turístico y Recreativo Zempoala-La Bufa, que se denominará parque Otomí Mexica del Estado de México.

(viene de la página)

servación y restauración de suelos, de forestación y reforestación, así como de aprovechamiento forestal, de mejoramiento de la vivienda campesina y habilitación de unidades de producción agropecuaria y de agroindustrias.

XVIII.—La red caminera del Parque OTOMÍ-MEXICA, habrá de permitir conectarse con ejes longitudinales y transversales pavimentados que permitan su fácil acceso.

XIX.—En este Parque se construirá el Centro Ceremonial OTOMÍ, como la obra más representativa y simbólica, en homenaje a este grupo étnico originario que merece nuestra más alta consideración y que existiendo pueblos representativos de gran laboriosidad, inteligentes, profundamente arraigados a su tierra y claramente imbuidos de mexicanidad y patriotismo, merecen ser apoyados para promover una nueva etapa de acción integradora a la cultura y a la civilización que les otorgue la justicia social en plenitud, con posibilidades de vivir con higiene, salud, fuentes de trabajo, seguridad y esparcimiento.

XX.—En suma, que este grupo ha sido tradicionalmente marginado, no obstante ello ha logrado sobrevivir y no solo eso, sino ha sido un factor contribuyente al progreso de nuestro país y ha formado parte invariablemente de las filas de hombres valientes que supieron luchar y defender la libertad y la dignidad de México. Que sin recibir nada, ha sabido darlo todo y que jamás ha escatimado sacrificios a pesar de su indigencia y del permanente olvido en que se ha tenido la fuerza de sus virtudes.

XXI.—Para la Planeación, Programación, Administración y Desarrollo, al decretarse la creación del Parque OTOMÍ-MEXICA, el Gobierno del Estado de México se hace responsable y solicitará el apoyo y la coordinación del Gobierno Federal para planear, programar, orientar y ejecutar las acciones necesarias conducentes al cumplimiento de los objetivos que se persiguen.

XXII.—Que para tal fin, será menester integrar un Comité de Desarrollo del Parque OTOMÍ-MEXICA, con la participación de las Autoridades Municipales favorecidas que acreditarán Representante, así como las Autoridades Comunales, Ejidales y personas especialmente representativas de los grupos étnicos Otomí-Mexica.

XXIII.—Que las Dependencias del Gobierno del Estado más idóneas de acuerdo con los objetivos, formularán e interpretarán los programas dentro de su área específica de responsabilidades y de acuerdo con los recursos que se les asignen.

XXIV.—Asimismo, se establecerá una zonificación que en lo posible encuadre con la división política Municipal dentro del área.

XXV.—Que de acuerdo con las coordinaciones que se tienen establecidas con el Gobierno Federal, se solicite la representación de las dependencias que pudieran concordar técnica, administrativa y operativamente para distribuir responsabilidades y contribuir al cumplimiento de los programas.

XXVI.—La integración del Comité Promotor de Desarrollo del Parque OTOMÍ-MEXICA, tendrá lugar durante el mes de enero de 1980.

— En mérito de lo expuesto y con apoyo en lo establecido por los artículos 88 fracción XII, 89 fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 10., 70., 90., 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Parques Estatales y Municipales he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.—Se crea el Parque Estatal ecológico, turístico y recreativo, Zempoala-La Bufa, que se denominará PARQUE OTOMÍ-MEXICA DEL ESTADO DE MÉXICO, que comprende territorio de los Municipios de Ocuilán, Tianguistenco, Capulhuac, Jalatlaco, Ocoyoacac, Lerma, Huixquilucan, Naucalpan, Ozotoc, Xonacatlán, Isidro Fabela, Temoaya, Jiquipilco, Jilotzingo, Villa Nicolás Romero, Villa del Carbón y Morelos.

SEGUNDO.—El Parque tendrá una longitud de 85 kilómetros y una extensión aproximada de 105,875 Hectáreas arriba de la cota 2,800 metros sobre el nivel del mar, que abarca a partir del macizo de Zempoala: La Sierra de Ocuilán, Jalatlaco, estribaciones del Ajusco, Las Cruces, Sierra de Montealto y la Sierra de la Bufa, con los linderos que se detallan en el plano correspondiente que forma parte de este Decreto.

TERCERO.—Las causas de utilidad pública, que justifican la creación de este Parque son entre otras las siguientes: forestación y reforestación, control de corrientes pluviales, absorción de aguas, prevención de inundaciones y erosiones, mejoramiento y boschificación de suelos, desarrollo de programas silvícolas, de saneamiento y aprovechamiento forestal, agrícolas y ganaderos de montaña, infraestructura turística, prohibición de construcciones que dificulten su buen funcionamiento y restricción de asentamientos humanos.

CUARTO.—El uso del PARQUE OTOMÍ-MEXICA, será el establecimiento de áreas deportivas, de recreo, así como instalaciones que propicien el esparcimiento físico y mental de las comunidades y sus visitantes.

QUINTO.—El Patronato de Desarrollo del Parque que al efecto se constituya, tendrá bajo su cuidado la programación y promoción del desarrollo y vigilancia del mismo, ajustando su actuación a los términos señalados en la Ley de Parques Estatales y Municipales y su Reglamento.

SEXTO.—Para el logro de los fines a que se hace mérito, se establece la prohibición de realizar nuevas construcciones dentro del perímetro del Parque que obstaculicen su funcionamiento.

SEPTIMO.—Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y désele la publicidad que la Ley ordena.

OCTAVO.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta del Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

ATENTAMENTE 41 ENE 180

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

DR. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ.

EL SECRETARIO GENERAL
DR. JUAN MONROY PEDEZ